

tro de cuyo plazo podrán examinar el expediente en las dependencias de esta Junta Electoral Central.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de julio de 2004.—El Presidente, Enrique Cancer Lalanne.

**12984** *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2004, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Elgoibar (Guipúzcoa), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número dos del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales.*

Habiéndose acreditado una vacante en el cargo de concejal del Ayuntamiento de Elgoibar correspondiente a la candidatura de Ezker Batua-Izquierda Unida y acreditada igualmente la renuncia de todos y cada uno de los candidatos titulares y suplentes de la correspondiente lista, se ha procedido por la citada entidad política a designar para cubrir la referida vacante, en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la LOREG, a D. Unai Zulaika Beristain (DNI 72575489-R).

En su virtud, en cumplimiento del número dos del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (BOE número 171, de 18 de julio) sobre sustitución de cargos representativos locales, se ordena la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, a fin de que, en el plazo de dos días desde dicha publicación, puedan los representantes de las candidaturas denunciar irregularidades que impidan el nombramiento de dicha persona propuesta, dentro de cuyo plazo podrán examinar el expediente en las dependencias de esta Junta Electoral Central.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de julio de 2004.—El Presidente, Enrique Cancer Lalanne.

**12985** *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2004, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejales del Ayuntamiento de Lizartza (Guipúzcoa), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número dos del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales.*

Habiéndose acreditado vacantes en el cargo de concejal del Ayuntamiento de Lizartza correspondientes a la candidatura de la Coalición EAJ-PNV/EA y acreditada igualmente la renuncia de todos y cada uno de los candidatos titulares y suplentes de la correspondiente lista, se ha procedido por la citada entidad política a designar para cubrir las referidas vacantes, en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la LOREG, a D. José Javier Iparraguirre Pildain (DNI 15889280-Y), D. Aitor Olaechea Goicoechea (DNI 44170918-Q) y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Victoria Beldarrain Jáuregui (DNI 15885544-L).

En su virtud, en cumplimiento del número dos del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (BOE número 171, de 18 de julio) sobre sustitución de cargos representativos locales, se ordena la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, a fin de que, en el plazo de dos días desde dicha publicación, puedan los representantes de las candidaturas denunciar irregu-

laridades que impidan el nombramiento de dichas personas propuestas dentro de cuyo plazo podrán examinar el expediente en las dependencias de esta Junta Electoral Central.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de julio de 2004.—El Presidente, Enrique Cancer Lalanne.

**12986** *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2004, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejales del Ayuntamiento de Ansó (Huesca), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número dos del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales.*

Habiéndose acreditado vacantes en el cargo de concejal del Ayuntamiento de Ansó correspondientes a la candidatura de Chunta Aragonesista y acreditada igualmente la renuncia de todos y cada uno de los candidatos titulares y suplentes de la correspondiente lista, se ha procedido por la citada entidad política a designar para cubrir las referidas vacantes, en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la LOREG, a D. José María Sánchez Gil (DNI 18160450-H), D. José Alberto Aznar Pérez (DNI 18162247-K) y D. Félix José Ipas Barba (DNI 18161520-F).

En su virtud, en cumplimiento del número dos del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (BOE número 171, de 18 de julio) sobre sustitución de cargos representativos locales, se ordena la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, a fin de que, en el plazo de dos días desde dicha publicación, puedan los representantes de las candidaturas denunciar irregularidades que impidan el nombramiento de dichas personas propuestas dentro de cuyo plazo podrán examinar el expediente en las dependencias de esta Junta Electoral Central.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de julio de 2004.—El Presidente, Enrique Cancer Lalanne.

## BANCO DE ESPAÑA

**12987** *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, del Banco de España, por la que se aprueban los modelos oficiales de afeción de préstamos y créditos no hipotecarios en garantía de operaciones con el Banco de España, BCE u otros BCNs de la Unión Europea.*

La Comisión Ejecutiva del Banco de España en su sesión de 9 de diciembre de 2003 ha acordado modificar el «Modelo oficial de afeción de préstamos y créditos no hipotecarios en garantía de operaciones con el Banco de España» y el «Modelo oficial de afeción de préstamos y créditos no hipotecarios en garantía de operaciones con el BCE u otros BCNs de la Unión Europea» aprobándose los modelos que se adjuntan a continuación.

Madrid, 9 de diciembre de 2003.—El Secretario general, José Antonio Alepez Sánchez.

## ANEXO I

MODELO OFICIAL DE AFECCIÓN DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS NO HIPOTECARIOS  
EN GARANTÍA DE OPERACIONES CON EL BANCO DE ESPAÑA

INSCRIPCIÓN	CANCELACIÓN / MODIFICACIÓN INSCRIPCIONES VINCULADAS	REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES
-------------	--	---

**MODELO OFICIAL DE AFECCIÓN DE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS NO HIPOTECARIOS EN GARANTÍA**

[Banco de España]

(Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, disposición adicional sexta)  
[(Modelo oficial publicado en el B.O.E. de .....)]

**1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS PARTES.**

**Beneficiario de la Garantía:** BANCO DE ESPAÑA. C.I.F.: G-28000024. Domicilio social: Cl. Alcalá nº 50, 28014 Madrid. Y, en su nombre y representación D. ...., con D.N.I. ...., como ....., que actúa por delegación del Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de pago de, .....

**Aportante de la Garantía (Garante):** ..... (Denominación social) ..... C.I.F.: ..... Domicilio social: ..... Y, en su nombre y representación, D. ...., con D.N.I. ...., y D. ...., con D.N.I. .... [cargo] ....., según ..... (Detalle del apoderamiento).....

**Garantizado:** ..... (Denominación social) ..... C.I.F.: ..... Domicilio social: ..... Y, en su nombre y representación, D. ...., con D.N.I. ...., y D. ...., con D.N.I. .... [cargo] ....., según ..... (Detalle del apoderamiento).....

**2. DATOS DE LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN GARANTIZADA**

Las obligaciones garantizadas mediante el presente contrato son las derivadas del "Contrato de Crédito con Prenda de Valores y otros Activos" o de la "Póliza de Crédito con Prenda de Valores y otros Activos", firmado/a entre el Banco de España y el Garantizado, número ....., de fecha ..... y, las dimanantes de las demás operaciones concluidas entre dicho Banco de España y el mencionado Garantizado en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a la normativa y a los contratos que las regulen.

**3. DATOS FUNDAMENTALES DEL PRÉSTAMO O CRÉDITO OBJETO DE LA GARANTÍA.**

**Deudor:** ..... (Denominación social) ..... N.I.F.: ..... Domicilio social: .....

**Importe desembolsado y pendiente de reintegro:** .....

**Agente (Sólo para préstamos o créditos sindicados):** ..... (Denominación social) ..... N.I.F.: ..... Domicilio social: .....

## ESTIPULACIONES

**1ª CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. NATURALEZA E IMPORTE MÁXIMO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS**

El Garante afecta el préstamo o crédito no hipotecario identificado en la declaración adjunta de este Modelo Oficial, en favor del Banco de España en garantía del cumplimiento de las obligaciones del Garantizado derivadas del "Contrato de Crédito con Prenda de Valores y otros Activos" (en adelante, el "Contrato") o de la "Póliza de Crédito con Prenda de Valores y otros Activos" (en lo sucesivo, la "Póliza") firmada/a entre el Banco de España y dicho Garantizado, número ..... de fecha ..... y, de las dimanantes de las demás operaciones concluidas entre el citado Banco de España y el mencionado Garantizado, en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a la normativa y a los contratos que las regulen.

Esta garantía se constituye sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Garantizado y con carácter independiente de cualquier otra garantía que pueda estar constituida o se constituya en el futuro para asegurar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones.

En su virtud, la responsabilidad máxima garantizada por el "Contrato" o la "Póliza" se incrementará en una cifra correspondiente al importe desembolsado por el Garante (entidad acreedora del préstamo o crédito afecto) y pendiente de reintegro más sus intereses y, en su caso, intereses de demora, o será la cifra resultante de aumentar en un 20 % la suma de los mayores precios de mercado alcanzados en los treinta últimos días hábiles por los valores y otros activos, incluidos los préstamos o créditos no hipotecarios, que en cada momento estén aportados en garantía, si esta segunda cantidad fuese mayor que la primera.

**2º RÉGIMEN APLICABLE**

La afectación del citado préstamo no hipotecario se ajustará a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, a las estipulaciones del "Contrato" o de la "Póliza" y/o del/los documento/s de formalización de otras operaciones concluidas entre el Banco de España y el Garantizado en el ejercicio de sus funciones, garantizadas, así mismo, por la afectación del préstamo o crédito identificado en la declaración adjunta, y a las siguientes previsiones:

**2.1. Objeto de la garantía**

2.1.1. El préstamo o crédito objeto de la garantía real se afecta en favor del Banco de España por el Garante, en toda su integridad y hasta el importe que por principal desembolsado y pendiente de reintegro, intereses e intereses de demora, en su caso, tenga derecho a percibir el mencionado Garante.

El Garante declara expresamente que el préstamo o crédito objeto de la garantía es de su titularidad y se encuentra libre de toda traba, afectación o carga, comprometiéndose a no realizar sobre el mismo ningún acto de gravamen o disposición, sin la autorización expresa del Banco de España.

Esta garantía no se verá alterada y se hace extensiva, por acordarlo así las partes intervinientes, a cualesquiera prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones de todo tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse en las obligaciones garantizadas, y continuará vigente hasta la total cancelación de éstas y de cuantas las noven y sustituyan.

2.1.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Garante y el Banco de España se autorizan mutuamente para notificar la formalización del presente contrato de afectación a la entidad deudora del préstamo o crédito afecto del préstamo o crédito objeto de la garantía. Si fuera un préstamo o crédito sindicado, se autorizan también para realizar la citada notificación al Agente del mismo. En dichas notificaciones se hará constar por la entidad notificante la obligación a que se refiere el apartado 2.3.1. En ningún caso la constitución de esta garantía real afectará a las obligaciones de gestión y/o administración del préstamo o crédito objeto de la misma, las cuales seguirán recayendo en la entidad que, de acuerdo con los correspondientes contratos, estuviese obligada a ello.

**2.2. Obligaciones del Garante**

2.2.1. El Garante deberá cumplir cuantos trámites sean precisos o convenientes para la efectividad de la garantía aquí constituida y para que no se produzca un perjuicio o disminución de la misma, así como realizar todos aquellos actos que sean oportunos para reclamar, judicial o extrajudicialmente, su cumplimiento a la correspondiente entidad deudora del préstamo o crédito afecto, quedando facultado el Banco de España para llevar a cabo las comprobaciones que estime adecuadas sobre la existencia, calidad, condiciones y estado del préstamo o crédito objeto de la garantía.

2.2.2. El Garante queda obligado a facilitar al Banco de España cuanta información respecto de la situación del préstamo o crédito objeto de la garantía pueda resultar relevante o afectar al cumplimiento o incumplimiento de lo pactado en el mismo, y especialmente, en los supuestos de amortización, desembolso, impago o modificación en sus condiciones, a que se refiere el apartado 2.3. y también siempre que el Banco de España así lo solicite.

2.2.3. El Garante deberá realizar cuantos trámites sean precisos o convenientes para la inscripción y, en su caso, cancelación de la presente afectación en garantía y de sus modificaciones en los Registros a que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio.

2.2.4. El Garante entregará al Banco de España el/los documento/s en que se halle formalizado el préstamo o crédito objeto de la garantía, los cuales podrán ser devueltos por el Banco de España al mencionado Garante, cuando éste lo requiera por causa que, a juicio de dicho Banco de España, sea justificada. De no entregarse al Banco de España el/los citado/s documento/s original/es, se hará constar en el/los mismo/s la referencia a la inscripción contemplada en el apartado anterior, obligándose el citado Garante a remitirlos al Banco de España tan pronto como éste lo requiera, y en todo caso si se produjera alguno de los supuestos de incumplimiento de los contemplados en el "Contrato", en la "Póliza" o en los contratos que documenten otras operaciones concluidas entre el Banco de España y el Garantizado en el ejercicio de sus funciones, garantizadas, así mismo, por la afectación del préstamo o crédito identificado en la declaración adjunta.

**2.3. Amortización, reembolso, impago o modificación en las condiciones del préstamo o crédito objeto de la garantía**

2.3.1. Si mientras estuviere afecto el préstamo o crédito objeto de la garantía resultase amortizado total o parcialmente o reembolsado, o se produjera un impago o una modificación en las condiciones del mismo, el Garante, sin perjuicio de su obligación de comunicar inmediatamente dicho impago, modificación, amortización o reembolso, se obliga a sustituirlo por otro que sea admisible y resulte suficiente a juicio del Banco de España. Entretanto, en los supuestos de amortización o reembolso, el importe líquido resultante de los mismos permanecerá depositado en una cuenta especial que se abrirá por el Garante en el Banco de España, cuyo saldo se declara expresamente pignorado en garantía del cumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Si no se produjera la sustitución y el Banco de España optase por no considerar esta circunstancia como un supuesto de incumplimiento de los previstos en el "Contrato", en la "Póliza" y/o en los contratos que documenten otras operaciones concluidas entre el Banco de España y el Garantizado en el ejercicio de sus funciones, garantizadas así mismo, por la afectación del préstamo o crédito identificado en la declaración adjunta, el límite máximo del crédito que el Banco de España haya concedido o conceda al Garantizado se reducirá de acuerdo con lo establecido en la estipulación segunda de dicho "Contrato" o "Póliza" y/o del/los documento/s de formalización de otras operaciones concluidas entre el Banco de España y el Garantizado en el ejercicio de sus funciones, garantizadas, así mismo, por la afectación del préstamo o crédito identificado en la declaración adjunta, quedando, en su caso, el citado Garantizado obligado a devolver el exceso recibido sobre el mencionado límite.

En la notificación a que se refiere el apartado 2.1.2 del presente contrato, se hará constar, en su caso, que, a partir de la fecha de su remisión, todos los pagos que deban efectuarse al Garante por los conceptos a los que se extiende la garantía (principal desembolsado y pendiente de reintegro, intereses e intereses de demora) se abonarán en la cuenta especial a que se refiere el primer párrafo de este apartado 2.3.1, al hallarse pignorados en garantía del cumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato.

2.3.2. Una vez que se haya cancelado la presente garantía, con la previa autorización del Banco de España, o haya sido sustituido el préstamo o crédito amortizado por otro que cumpla las condiciones exigidas en esta estipulación, los importes líquidos resultantes de la amortización o reembolso quedarán a disposición del Garante.

**2.4. Pago de Intereses**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.3. anterior, en los supuestos de pago de cualquier tipo de interés derivado del préstamo o crédito afecto, el Garante deberá comunicar inmediatamente al Banco de España dicha circunstancia. Una vez recibida la citada comunicación, el Banco de España podrá optar por reducir, en igual medida, el límite máximo del crédito que dicho Banco de España haya concedido o conceda al Garantizado -quedando, en su caso, el citado Garantizado obligado a devolver el exceso recibido sobre el mencionado límite- o por solicitar del Garante el depósito del importe abonado como interés en la cuenta especial prevista en el primer párrafo del apartado 2.3.1 anterior, cuyo saldo quedará pignorado en garantía del cumplimiento de las obligaciones aseguradas por el presente contrato.

**2.5. Duración del contrato**

El presente contrato se pacta sin plazo determinado, y subsistirá en tanto que el Garantizado realice operaciones al amparo del "Contrato", de la "Póliza" y/o del/los documento/s de formalización de otras operaciones concluidas entre el Banco de España y dicho Garantizado en el ejercicio de sus funciones, garantizadas, así mismo, por la afectación del préstamo o crédito identificado en la declaración adjunta, o se encuentren pendientes de ejecución cualesquiera obligaciones derivadas de los referidos documentos y contratos. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, las partes intervinientes quedan expresamente facultadas para resolver anticipadamente el presente contrato siempre que medie un preaviso por escrito de 30 días naturales. Si la resolución se realizara de mutuo acuerdo, la misma será efectiva desde la fecha convenida por las mencionadas partes.

**2.6. Efectos del incumplimiento**

Desde el momento en que quede fijada la Fecha de Vencimiento Anticipado de las obligaciones concluidas al amparo del "Contrato", de la "Póliza" o del/los documento/s contractual/es de formalización de otras operaciones concluidas entre el Banco de España y el Garantizado en el ejercicio de sus funciones, garantizadas, así mismo, por la afectación del préstamo o crédito identificado en la declaración adjunta, el Banco de España queda expresamente facultado para ejecutar la presente garantía de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, y en las demás disposiciones y estipulaciones aplicables de dicho "Contrato", "Póliza" y/o documento/s de formalización de otras operaciones concluidas entre el Banco de España y el referido Garantizado en el ejercicio de sus funciones, garantizadas, así mismo, por la afectación del préstamo o crédito identificado en la declaración adjunta.

Y, en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes por cuadruplicado el presente contrato en ..... a .... de ..... de .....

BANCO DE ESPAÑA  
P.D. [Cargo]

Tomada razón  
EL INTERVENTOR GENERAL DEL BANCO DE ESPAÑA

GARANTE

GARANTIZADO



## DECLARACIÓN IDENTIFICATIVA DEL PRÉSTAMO O CRÉDITO OBJETO DE LA GARANTÍA

D. ...., y D. ....  
 en nombre y representación del Garante, según .....(Detalle del apoderamiento)....., declara/n que dicho Garante es pleno y legítimo titular del siguiente préstamo o crédito:

1. Tipo de operación (Préstamo o crédito directo/préstamo o crédito sindicado):
2. Entidad deudora (razón social completa y NIF) del préstamo o crédito:
3. Domicilio de la entidad deudora del préstamo o crédito, a efectos de notificaciones:
4. Fecha de formalización:
5. Importe (principal del préstamo o crédito):
6. Vencimiento final del préstamo o crédito:
7. Cantidades desembolsadas por el Garante (entidad acreedora del préstamo o crédito afecto) y pendientes de reintegro, a la fecha de constitución de la garantía:
8. Tipo de interés:
9. Garantías (en el supuesto de que el préstamo o crédito esté garantizado):
10. Inexistencia de pactos que prohíban la constitución de garantías sobre el préstamo o crédito:
11. Fedatario interviniente (en su caso):
12. Número de protocolo, en el caso de formalización en escritura pública:
13. Participación del Garante en el préstamo o crédito sindicado, (en caso de operaciones sindicadas):
14. Nombre y domicilio del Agente, en el supuesto de operación sindicada:
15. Nombre y domicilio de los otros participantes, en el caso de préstamos o créditos sindicados:
16. En el caso de créditos, ¿existe la posibilidad de que el Garante tenga la obligación de volver a entregar efectivo a la entidad deudora?:
17. El abajo firmante declara expresamente que no se trata de un préstamo o crédito hipotecario.
18. El abajo firmante declara expresamente que se presentan ante el Registro todos los originales de los documentos de formalización del préstamo o crédito objeto de la garantía de los que dispone el Garante.

### Solicitud de Devolución

El Garante solicita que con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.2.4 del presente contrato le sea/n devuelto/s el/los documento/s de formalización del préstamo o crédito objeto de la garantía (Márquese con una cruz lo que proceda):

NO   
 SÍ  Causa .....

Madrid, a .....

Firmas:

### Instrucciones para realizar las declaraciones

En todos los apartados deberá indicarse la estipulación o cláusula del documento de formalización del préstamo o crédito en la que consten los datos solicitados.

## ANEXO II

MODELO OFICIAL DE AFECCIÓN DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS NO HIPOTECARIOS  
EN GARANTÍA DE OPERACIONES CON EL BCE U OTROS BCNS DE LA UNIÓN EUROPEA

INSCRIPCIÓN	CANCELACIÓN / MODIFICACIÓN INSCRIPCIONES VINCULADAS	REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES
-------------	--	---

**MODELO OFICIAL DE AFECCIÓN DE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS NO HIPOTECARIOS EN GARANTÍA**

(BANCO CENTRAL EUROPEO / OTROS BANCOS CENTRALES U.E.)

(Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, disposición adicional sexta)

[(Modelo oficial publicado en el B.O.E. de .....)]

**1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS PARTES.**

**Beneficiario de la Garantía:** .....(Banco Central Europeo o Banco Central Nacional Financiador) ..... Domicilio social: ..... Y, en su nombre y representación, el Banco de España, con C.I.F. G-28000024 y domicilio social en calle Alcalá nº 50, 28014 Madrid, que actúa como mandatario del Beneficiario -en virtud de lo dispuesto en el "Multilateral Agreement between the ECB and NCBs on the Correspondent Central Banking Model" ("CCBM"), suscrito en Francfort del Meno el 1 de diciembre de 1998- y que, a su vez, comparece representado por D. ...., con D.N.I.: ....., (cargo) ....., que actúa por delegación del Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pagos de fecha .....

**Aportante de la Garantía (Garante):** .....(Denominación social) ..... Domicilio social: ..... Y, en su nombre y representación, D. ...., con D.N.I. o documento equivalente: ....., y D. ...., con D.N.I. o documento equivalente: ....., según .....(Detalle del apoderamiento) .....

**Garantizado:** .....(Denominación social) ..... Domicilio social: ..... Y, en su nombre y representación, D. ...., con D.N.I. o documento equivalente: ....., y D. ...., con D.N.I. o documento equivalente: ....., según .....(Detalle del apoderamiento) .....

**2. DATOS DE LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN GARANTIZADA.**

Las obligaciones garantizadas mediante el presente contrato son las derivadas de: .....  
.....(Referencia a la documentación legal relevante del BCE o del Banco Central Financiador de la que se deriva las obligaciones garantizadas) .....

**3. DATOS FUNDAMENTALES DEL PRÉSTAMO O CRÉDITO OBJETO DE LA GARANTÍA.**

**Deudor:** .....(Denominación social) ....., C.I.F.: .....  
Domicilio social: .....

**Importe desembolsado y pendiente de reintegro:** .....

**Agente (Sólo para préstamos o créditos sindicados):** .....(Denominación social) ..... C.I.F.: .....  
Domicilio social: .....

## ESTIPULACIONES

**1ª CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. NATURALEZA E IMPORTE MÁXIMO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS**

El Garante afecta el préstamo o crédito no hipotecario identificado en la declaración adjunta de este Modelo Oficial, en favor del Beneficiario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones citadas en el epígrafe 2 anterior.

Esta garantía se constituye sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del citado Garantizado y con carácter independiente de cualquier otra garantía que pueda estar constituida o se constituya en el futuro para asegurar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones.

En su virtud, el importe máximo de las obligaciones garantizadas por la presente garantía será de/se incrementará en una cifra correspondiente al importe desembolsado por el Garante (entidad acreedora del préstamo o crédito afecto) y pendiente de reintegro, y los intereses e intereses de demora, en su caso, de dicha cantidad.

**2º RÉGIMEN APLICABLE**

La afección del citado préstamo o crédito no hipotecario se ajustará a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, en la documentación citada en el epígrafe 2 anterior, en las condiciones especiales que rigen las relaciones entre Beneficiario y Garantizado en relación a la aceptación en garantía de activos españoles no negociables y a las siguientes previsiones:

**2.1. Objeto de la garantía**

2.1.1. El préstamo o crédito objeto de la garantía real se afecta en favor del Beneficiario por el Garante, en toda su integridad y hasta el importe que por principal desembolsado y pendiente de reintegro, intereses e intereses de demora, en su caso, tenga derecho a percibir el mencionado Garante.

El Garante declara expresamente que el préstamo o crédito objeto de la garantía es de su titularidad y se encuentra libre de toda traba, afectación o carga, comprometiéndose a no realizar sobre el mismo ningún acto de gravamen o disposición, sin la autorización expresa del Beneficiario.

Esta garantía no se verá alterada y se hace extensiva, por acordarlo así las partes intervinientes, a cualesquiera prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones de todo tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse en las obligaciones garantizadas, y continuará vigente hasta la total cancelación de éstas y de cuantas las noven y sustituyan.

2.1.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Garante y el Beneficiario se autorizan mutuamente para notificar la formalización del presente contrato de afección a la entidad deudora del préstamo o crédito objeto de la garantía. Si fuera un préstamo o crédito sindicado, se autorizan también para realizar la citada notificación al Agente del mismo. En dichas notificaciones se hará constar por la entidad notificante la obligación a que se refiere el apartado 2.3.1. En ningún caso la constitución de esta garantía real afectará a las obligaciones de gestión y/o administración del préstamo o crédito objeto de la misma, las cuales seguirán recayendo en la entidad que, de acuerdo con los correspondientes contratos, estuviese obligada a ello.

**2.2. Obligaciones del Garante**

2.2.1. El Garante deberá cumplir cuantos trámites sean precisos o convenientes para la efectividad de la garantía aquí constituida y para que no se produzca un perjuicio o disminución de la misma, así como realizar todos aquellos actos que sean oportunos para reclamar su cumplimiento, judicial o extrajudicialmente, a la correspondiente entidad deudora del préstamo o crédito afecto quedando facultado el Beneficiario para llevar a cabo las comprobaciones que estime adecuadas sobre la existencia, calidad, condiciones y estado del préstamo o crédito objeto de la garantía.

2.2.2. El Garante queda obligado a facilitar al Beneficiario cuanta información respecto de la situación del préstamo o crédito objeto de la garantía pueda resultar relevante o afectar al cumplimiento o incumplimiento de lo pactado en el mismo, y especialmente, en los supuestos de amortización, desembolso, impago o modificación en sus condiciones, a que se refiere el apartado 2.3. y, también, siempre que el Beneficiario o el Banco de España así lo soliciten.

2.2.3. El Garante deberá realizar cuantos trámites sean precisos o convenientes para la inscripción y, en su caso, cancelación de la presente afección en garantía y de sus modificaciones en los Registros a que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio.

2.2.4. El Garante entregará al Beneficiario el/los documento/s en que se halle formalizado el préstamo o crédito objeto de la garantía, los cuales podrán ser devueltos por el Beneficiario al mencionado Garante, cuando éste lo requiera por causa que, a juicio de dicho Beneficiario, sea justificada. De no entregarse al Beneficiario el/los citado/s documento/s original/es, se hará constar en el/los mismo/s la referencia a la inscripción contemplada en el apartado anterior, obligándose el citado Garante a remitirlos al Beneficiario tan pronto como éste lo requiera, y en todo caso si se produjera alguno de los supuestos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la documentación citada en el epígrafe 2.

**2.3. Amortización, reembolso, impago o modificación en las condiciones del préstamo o crédito objeto de la garantía**

2.3.1. Si el préstamo o crédito objeto de la garantía resultase amortizado total o parcialmente o reembolsado, o se produjera un impago o una modificación en las condiciones del mismo, con anterioridad al vencimiento de las obligaciones garantizadas, el Garante, sin perjuicio de su obligación de comunicar inmediatamente dicho impago, modificación, amortización o reembolso, se obliga a sustituirlo por otro que sea admisible y resulte suficiente a juicio del Beneficiario. Entretanto, en los supuestos de amortización o reembolso, el importe líquido resultante de los mismos permanecerá depositado en una cuenta especial que se abrirá al efecto por el Garante, en el Banco de España, cuyo saldo se declara expresamente pignorado en garantía del cumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato.

Si no se produjera la sustitución y el Beneficiario optase por no considerar esta circunstancia como un supuesto de incumplimiento, el límite máximo del crédito que el Beneficiario haya concedido o conceda al Garantizado al amparo de la documentación citada en el epígrafe 2 del presente Modelo, se reducirá en la cuantía en que disminuya la garantía, quedando, en su caso, el citado Garantizado obligado a devolver el exceso recibido sobre el mencionado límite.

En la notificación a que se refiere el apartado 2.1.2 del presente contrato, se hará constar, en su caso, que, a partir de la fecha de su remisión, todos los pagos que deban efectuarse al Garante por los conceptos a los que se extiende la garantía (principal desembolsado y pendiente de reintegro, intereses e intereses de demora) se abonarán en la cuenta especial a que se refiere el primer párrafo de este número 2.3.1, al hallarse pignorados en garantía del cumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato.

2.3.2. Una vez que se haya cancelado la presente garantía, con la previa autorización del Beneficiario, o haya sido sustituido el préstamo o crédito amortizado por otro que cumpla las condiciones exigidas en la presente estipulación, los importes líquidos resultantes de la amortización o reembolso quedarán a disposición del Garante.

**2.4. Pago de intereses**

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.3. anterior, en los supuestos de pago de cualquier tipo de interés derivado del préstamo o crédito afecto, el Garante deberá comunicar inmediatamente al Banco de España y al Beneficiario dicha circunstancia. Una vez recibida la citada comunicación, el Beneficiario podrá optar por reducir, en igual medida, el límite máximo del crédito que haya concedido o conceda al Garantizado al amparo de lo dispuesto en la documentación mencionada en el epígrafe 2 del presente Modelo -quedando, en su caso, dicho Garantizado obligado a devolver el exceso recibido sobre el mencionado límite- o por solicitar del Garante el depósito del importe abonado como interés en la cuenta especial prevista en el primer párrafo del apartado 2.3.1 anterior, cuyo saldo quedará pignorado en garantía del cumplimiento de las obligaciones aseguradas por el presente contrato.

**2.5. Duración del contrato**

El presente contrato se pacta sin plazo predeterminado, y subsistirá en tanto que el Garantizado realice operaciones al amparo de la documentación citada en el epígrafe 2 del presente Modelo, o se encuentren pendientes de ejecución cualesquiera obligaciones derivadas de la misma. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, las partes intervinientes quedan expresamente facultadas para resolver anticipadamente el presente contrato siempre que medie un preaviso por escrito de 30 días naturales. Si la resolución se realizara de mutuo acuerdo, la misma será efectiva desde la fecha convenida por dichas partes.

**2.6. Efectos del incumplimiento**

Desde el momento en que el Garantizado incurra en un supuesto de incumplimiento de los previstos en la documentación citada en el epígrafe 2 y, en consecuencia, se produzca el vencimiento anticipado de las obligaciones garantizadas por la presente afección, el Beneficiario queda expresamente facultado para ejecutar la presente garantía, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, y a las demás estipulaciones aplicables de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo de esta estipulación 2ª.

Y, en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes por cuadruplicado el presente contrato en

....., a ..... de ..... de .....

EL BENEFICIARIO  
P.p. BANCO DE ESPAÑA  
El [Cargo]

Tomada razón  
EL INTERVENTOR DEL BANCO DE ESPAÑA

GARANTE

GARANTIZADO

**DECLARACIÓN IDENTIFICATIVA DEL PRÉSTAMO O CRÉDITO OBJETO DE LA GARANTÍA**

D. ...., y D. .... en nombre y representación del Garante, según .....(Detalle del apoderamiento)....., declara/n que dicho Garante es pleno y legítimo titular del siguiente préstamo o crédito:

1. Tipo de operación (Préstamo o crédito directo/préstamo o crédito sindicado):
2. Entidad deudora (razón social completa y NIF) del préstamo o crédito:
3. Domicilio de la entidad deudora del préstamo o crédito, a efectos de notificaciones:
4. Fecha de formalización:
5. Importe (principal del préstamo o crédito):
6. Vencimiento final del préstamo o crédito:
7. Cantidades desembolsadas por el Garante (entidad acreedora del préstamo o crédito afecto) y pendientes de reintegro, a la fecha de constitución de la garantía:
8. Tipo de interés:
9. Garantías (en el supuesto de que el préstamo o crédito esté garantizado):
10. Inexistencia de pactos que prohíban la constitución de garantías sobre el préstamo o crédito:
11. Fedatario interviniente (en su caso):
12. Nº de protocolo en el caso de formalización en escritura pública:
13. Participación del Garante en el préstamo o crédito sindicado, (en caso de operaciones sindicadas):
14. Nombre y domicilio del Agente, en el supuesto de operación sindicada:
15. Nombre y domicilio de los otros participantes, en el caso de préstamos o créditos sindicados:
16. En el caso de créditos, ¿existe la posibilidad de que el Garante tenga la obligación de volver a entregar efectivo a la entidad deudora?:
17. El abajo firmante declara expresamente que no se trata de un préstamo o crédito hipotecario.
18. El abajo firmante declara expresamente que se presentan ante el Registro todos los originales de los documentos de formalización del préstamo o crédito objeto de la garantía de los que dispone el Garante.

**Solicitud de Devolución**

El Garante solicita que con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.2.4 del presente contrato le sea/n devuelto/s el/los documento/s de formalización del préstamo o crédito objeto de la garantía (Márquese con una cruz lo que proceda):

NO

SÍ

Causa .....

Madrid, a .....

Firmas:

**Instrucciones para realizar las declaraciones**

En todos los apartados deberá indicarse la estipulación o cláusula del documento de formalización del préstamo o crédito en la que consten los datos solicitados.